



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 039-2014-CD-OSITRAN

Lima, 05 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 021-14-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 01 de setiembre de 2014 emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17° del REGO establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, el citado artículo a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario) en calidad de Concesionario;

Que, con el objetivo de establecer un mecanismo necesario para generar predictibilidad en la aplicación del procedimiento seguido por INDECOPI y OSITRAN en el marco de la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, y de esta forma generar certeza a APMT sobre si el servicio cuyas condiciones de competencia se someten a evaluación de INDECOPI podrá ser prestado bajo la forma de un servicio especial, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas entidades;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, dicho Convenio establece que el procedimiento para la prestación de un Servicio Especial se inicia con la presentación de la propuesta de servicio efectuada por APMT al INDECOPI, con copia a OSITRAN, a efectos que INDECOPI se pronuncie sobre las condiciones de competencia. Una vez recibida la propuesta de Servicio Especial en copia, OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, se pronunciará respecto a la naturaleza del servicio. Si OSITRAN determina que el servicio propuesto por APMT es un Servicio Especial, el INDECOPI se pronunciará sobre la existencia de las condiciones de competencia. Por el contrario, si OSITRAN determina que el servicio propuesto por APMT no es un Servicio Especial, el INDECOPI podrá emitir su pronunciamiento, señalando que en virtud a lo resuelto por OSITRAN, no corresponde realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, mediante Carta N° 437-2014-APMTC/GC, recibida el 15 de julio de 2014, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Gestión de residuos";

Que, el Informe de Visto señala que el servicio Gestión de Residuos califica como Servicio Especial por las siguientes razones: (i) no forma parte de las actividades que requiere la nave para poder atracar en el Terminal Portuario, en ese sentido, este servicio no forma parte del Servicio Estándar a la nave, tal y como se encuentra definido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión; (ii) no está listado en el Contrato de Concesión en los Servicios Especiales Regulados (Anexo 5 del Contrato de Concesión) y en los No Regulados (Anexo 22 del Contrato de Concesión). Por consiguiente, se trata de un nuevo Servicio Especial, en virtud de lo que establece el referido Contrato; y (iii) el Servicio Especial de "Desembarco de Desechos Sólidos" difiere del Servicio de Gestión de Residuos, porque el primero, está enfocado en residuos recuperables tales como plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas u otros similares. En cambio, el Servicio propuesto estaría orientado al recojo/desembarque y tratamiento de aguas sucias, basura y mezclas oleosas, categorías que son definidas en el Convenio Internacional MARPOL 73/78;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N°1 739-520-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 05 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el Servicio denominado "Gestión de Residuos" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución y el Informe N° 021-2014-GRE-GAJ-OSITRAN al INDECOPI a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 021-14-GRE-GAJ-OSITRAN, a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 021-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 31028

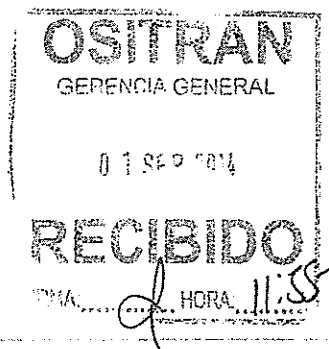
OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 3 de 3





INFORME N° 021-14-GRE-GAJ-OSITRAN



JUAN PEÑA VERA
Gerente General

De:

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto: Propuesta de Servicio Especial Gestión de Residuos, en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

Fecha: 1 de septiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario) en calidad de Concesionario.
2. Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN e INDECOPI, a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
3. Mediante Carta N° 437-2014-APMTC/GC, recibida el 15 de julio de 2014, APMT remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Gestión de residuos".

II. OBJETIVO

4. Determinar si el Servicio Especial "Gestión de Residuos" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

III. ANÁLISIS

III.1 PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES NO PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

5. La Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respecto de los Servicios



Especiales con Tarifa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOPI, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que INDECOPI realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos condiciones."

[El subrayado es nuestro]

6. Como puede advertirse de la citada cláusula, antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos conforme a la definición contenida en el RETA, APMT deberá presentar al INDECOPI, con copia al Regulador, su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que la primera se pronuncie sobre las condiciones de competencia en un plazo de 70 días calendario.
7. Ahora bien, con el objetivo de establecer un mecanismo necesario para generar predictibilidad en la aplicación del procedimiento seguido por INDECOPI y OSITRAN en el marco de la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, y de esta forma generar predictibilidad a APMT sobre si el servicio cuyas condiciones de competencia se someten a evaluación de INDECOPI podrá ser prestado bajo la forma de un servicio especial, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas entidades.
8. Dicho Convenio establece que el procedimiento para la prestación de un Servicio Especial se inicia con la presentación de la propuesta de servicio efectuada por APMT al INDECOPI, con copia a OSITRAN, a efectos que INDECOPI se pronuncie sobre las condiciones de competencia. Una vez recibida la propuesta de Servicio Especial en copia, OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, se pronunciará respecto a la naturaleza del servicio. Si OSITRAN determina que el servicio propuesto por APMT es un Servicio Especial, el INDECOPI se pronunciará sobre la existencia de las condiciones de competencia. Por el contrario, si OSITRAN determina que el servicio propuesto por APMT no es un Servicio Especial, el INDECOPI podrá emitir su pronunciamiento, señalando que en virtud a lo resuelto por OSITRAN, no corresponde realizar el análisis de condiciones de competencia.



III.2 ALCANCES DEL SERVICIO PROPUESTO

9. APMT sostiene que el Servicio Especial Gestión de Residuos (en adelante, el servicio propuesto) posee el alcance siguiente:

"Realizar el recojo/desembarque y tratamiento de residuos sólidos y líquidos tales como las aguas sucias, basuras y mezclas oleosas generado o proveniente de los buques. El tratamiento incluye la disposición final de estas sustancias en los rellenos sanitarios o rellenos de seguridad, según sea el caso, en concordancia con la normativa nacional."¹

10. El Concesionario precisa que el servicio se inicia con la descarga de las sustancias o residuos (aguas sucias, basura y mezclas oleosas) generados o provenientes de los buques, y culmina con su disposición en un relleno sanitario, relleno de seguridad o entrega a una empresa comercializadora, en concordancia con la normativa nacional. Los demandantes del servicio serían las líneas navieras.
11. Asimismo, aclara que el alcance del servicio propuesto abarca la gestión de sustancias o residuos que no fueron incluidos en el alcance del Servicio Especial Desembarque de Desechos Sólidos². En tal sentido, bajo el servicio propuesto se gestionarían aguas sucias, basura y mezclas oleosas, cuyas definiciones se basan en el Convenio Internacional MARPOL 73/78.
12. El Concesionario sostiene también que el servicio propuesto se prestaría en diversas áreas del terminal portuario. Mientras que las actividades de descarga de residuos se efectuarían al costado de la nave, las de tratamiento serían efectuadas en la zona terrestre del terminal.
13. Finalmente, APMT especifica que para la prestación del servicio propuesto haría uso de infraestructura, equipamiento y personal del terminal portuario, además de subcontratar a una Empresa Prestadora de Residuos Sólidos y a una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos para las actividades de recolección y transporte de los residuos y sustancias recogidas de las naves, respectivamente.



III.3 ANÁLISIS DEL SERVICIO PROPUESTO

A. Con respecto a la naturaleza del Servicio y su relación con el Servicio Estándar

14. A partir de la lectura de los alcances del servicio propuesto por el Concesionario, se observa que es un servicio dirigido a las naves y, por ende, demandado por las líneas navieras.
15. En la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión se establecen los alcances de los Servicios Estándar, especificándose que estos se dividen en Servicios en función a la Nave y Servicios



¹ APMT (2014). *Propuesta del Servicio Especial "Gestión de residuos"*. Documento remitido mediante Carta N° 437-2014-APMTC/GC. P. 8.

² La propuesta del servicio denominado Desembarque de desechos sólidos fue presentada al INDECOPI mediante Carta N° 067-2012-APMTC/GC, de fecha 19 de abril de 2012. La autoridad de competencia determinó en el Informe Técnico 028-2012/ST-CLC-INDECOPI que el servicio se brinda bajo condiciones de competencia, por lo que actualmente se brinda como Servicio Especial No Regulado. Ver: http://www.apmterminals.com/uploadedFiles/latin-america/callao_es-PE/terminalinfo/Tarifatio_v_3_0_HR_20_06_2014.pdf

en función a la Carga. Los Servicios en función a la Nave son definidos en la citada cláusula de la manera siguiente:

"a) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase a la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave."

16. Como se observa, el Servicio Estándar a la nave incluye todas las actividades operativas que le permiten a los buques atracar en el Terminal Portuario, por lo que el manejo o gestión de los residuos no es una actividad que forma parte de este proceso. En este sentido, el Servicio Especial propuesto por APMT no forma parte del Servicio Estándar a la nave.

B. Con respecto a los Servicios Especiales del Contrato de Concesión

B.1 Servicios Especiales con Tarifa

17. En el Anexo 5 del Contrato de Concesión titulado "Régimen Tarifario" se listan cuatro Servicios Especiales con Tarifa destinados a operaciones a la nave. Las definiciones de los citados servicios se presentan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
Servicios Especiales con Tarifa destinados a operaciones a la nave

Nombre del servicio	Definición
Movilización de Escotillas (ISO Hatches)	Movimiento de apertura o encaje de escotillas de bodega para poder llevar a cabo la operación del buque en bodega, con equipo del Terminal.
Re-estibas en bodega	Re-estiba simple de un contenedor, de bodega a la misma bodega de la Nave con equipo del Terminal, sin que implique transferencia temporal al Patio de contenedores.
Re-estibas vía muelle	Re-estiba de un contenedor que requiere transferencia a patio, debido a las operaciones que deben llevarse de reposicionamiento de contenedores en la Nave con equipo del Terminal. En dicho caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar que la operación se llevará a cabo de este modo.
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) Contenedor	Servicio de carga/embarque y entrega de contenedores no ISO/OOG/Overweight (OOG-Out of Gauge, fuera de medidas), contenedores que no tienen las medidas estándar ISO (20', 40', 45', ...), bien la carga sobresale del contenedor, o tiene sobrepeso por encima del permitido. En dichos casos pueden acoplarse <i>slings</i> y otros mecanismos para cargar y descargar y requieren equipamiento especial y/o intervención manual

Fuente: Anexo 5 del Contrato de Concesión.

18. En el recuadro puede apreciarse que los Servicios listados están vinculados con operaciones que realizan las naves con la carga. En ninguno de los Servicios se menciona



la gestión de residuos. En consecuencia, el Contrato de Concesión no prevé éste Servicio Especial.

B.2 Servicios Especiales con Precio (No Regulados)

19. Asimismo, en el Anexo 22 del Contrato de Concesión se listan los Servicios Especiales No Regulados. Específicamente para el caso de las naves, existe el servicio suministro de agua y servicio telefónico a solicitud de las mismas. Es evidente que éste Servicio no tiene ninguna relación con el servicio de Gestión de Residuos.
20. Por consiguiente, puede afirmarse que el servicio propuesto no se encuentra dentro de los alcances de los Servicios Especiales no Regulados destinados a las naves contenidos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión.

C. Con respecto al Servicio Especial de "Desembarco de Derechos Sólidos"

21. En la actualidad, APMT brinda el Servicio Especial No Regulado de Desembarque de desechos sólidos, cuyo alcance es el siguiente:

"Provisión del servicio consiste en recolectar los desechos sólidos utilizando equipos de estiva (sic) y personal dentro de las bodegas de las naves y descargándolo a un contenedor que se ubica al lado de la nave, posteriormente APMT contrata a una tercera empresa que se encarga de trasladar los desechos al vertedero. APMT se compromete a tener disposición de personal para el servicio en cuanto se solicite el mismo. Las terceras empresas que realizan el tratamiento de los desechos deben cumplir con la normatividad vigente de la ley general de residuos sólidos."³ [Subrayado Nuestro].



22. Cabe precisar que, de acuerdo al tarifario vigente de APMT (versión 3.0), el servicio Desembarque de Desechos Sólidos está enfocado en residuos recuperables tales como plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas u otros similares. Al respecto, en tarifario se dice lo siguiente:

"Desembarque de desechos sólidos.- Servicio que consiste en desembarcar o recibir de las embarcaciones residuos recuperables del tipo: plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas, u otros del mismo tipo o similares. No se aceptarán de las embarcaciones residuos de comida, médicos o insumos químicos envasados o a granel, así tampoco residuos líquidos como aceites, combustibles o efluentes químicos de los baños o aquellos que presenten características de toxicidad corrosivo, inflamabilidad, reactivo, radioactivo y biocontaminante. Este servicio aplica para todo tipo de nave. Este servicio será demandado y pagado por la línea naviera, pues la generación de los desechos dentro de las bodegas o los generados por la tripulación se encuentran bajo responsabilidad de esta empresa".
[Subrayado Nuestro].



23. De acuerdo a lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, a través del servicio propuesto se realizaría el recojo/desembarque y tratamiento de aguas sucias, basura y mezclas oleosas, categorías que son definidas en el Convenio Internacional MARPOL 73/78 de la manera siguiente:

- Aguas sucias: (a) desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas; (b) desagües procedentes de lavabos, lavaderos y



³ APMT (2012). Propuesta del Servicio Especial "Desembarque de desechos sólidos". Documento remitido mediante Carta N° 437-2014-APMTC/GC. P. 8.

conductos de salida situados en cámara de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.); (c) desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos y (d) otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

- **Basura:** toda clase de restos de víveres -salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo-, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente.
- **Mezclas oleosas:** mezclas que contengan hidrocarburos.

24. En ese sentido, puede advertirse que el alcance del servicio propuesto difiere del alcance del Servicio Especial Desembarque de Desechos Sólidos, en la medida que están enfocados en el tratamiento de productos distintos. En efecto, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario:

*"(...) el servicio de desembarque de desechos sólidos que se brinda dentro del Terminal Norte se refiere a la actividad de desembarcar los desechos sólidos recuperables (no peligrosos), mas no incluye los residuos líquidos (peligrosos y no peligrosos) y residuos sólidos no recuperables (peligrosos y no peligrosos). Estos residuos líquidos y sólidos que no son tratados con el servicio "desembarque de desechos sólidos" serán tratados con el servicio bajo análisis."*⁴

IV. CONCLUSIONES

25. De lo anteriormente expuesto, se concluye que el servicio Gestión de Residuos califica como Servicio Especial por las siguientes razones:

- No forma parte de las actividades que requiere la nave para poder atracar en el Terminal Portuario, en ese sentido, este servicio no forma parte del Servicio Estándar a la nave, tal y como se encuentra definido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.
- No está listado en el Contrato de Concesión en los Servicios Especiales Regulados (Anexo 5 del Contrato de Concesión) y en los No Regulados (Anexo 22 del Contrato de Concesión). Por consiguiente, se trata de un nuevo Servicio Especial, en virtud de lo que establece el referido Contrato.
- El Servicio Especial de "Desembarco de Desechos Sólidos" difiere del Servicio de Gestión de Residuos, porque el primero, está enfocado en residuos recuperables tales como plástico, sunchos, madera, cartón, papel, revistas u otros similares. En cambio, el Servicio propuesto estaría orientado al recojo/desembarque y tratamiento de aguas sucias, basura y mezclas oleosas, categorías que son definidas en el Convenio Internacional MARPOL 73/78.

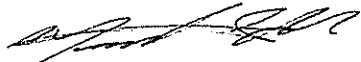


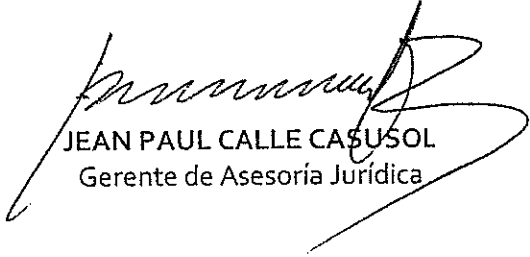
⁴ APMT (2014). Op. Cit. P. 13.

V. RECOMENDACIONES

26. En virtud de lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo aprobar el presente Informe, en el cual queda establecido que el Servicio denominado "Gestión de Residuos" califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión.
27. Asimismo, en caso el presente Informe sea aprobado por el Consejo Directivo, se recomienda su remisión al INDECOPi a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

Atentamente,


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica


BENJAMÍN DE LA TORRE LASTARRIA
Jefe de Regulación

Reg. Sal. 30177-14

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° 937-2014-66



PARA: Dca. Montoya

ACCIONES A SEGUIR: Revisar

FECHA: 1/9/2014

*Recibido
Truf
01/SET
12:32 pm.*

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° 945-2014-66



PARA: SCD

ACCIONES A SEGUIR: Se recibe informe técnico del área competente.

FECHA: 1/9/2014

